



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
2021-2024

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 351-2023-CDN-C.PS.P

Lima, 03 de agosto de 2023

VISTO,

El Acuerdo de Consejo Directivo Nacional adoptado en Sesión del 27 de julio de 2023, así como el Decreto Ley N° 23019, modificado por la Ley N° 30702 - Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú (en adelante LA LEY); y el Estatuto Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú (en adelante EL ESTATUTO); y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de LA LEY crea el Colegio de Psicólogos del Perú como entidad autónoma y con personería jurídica de derecho público interno, estableciendo que el Consejo Directivo Nacional ejerce las máximas atribuciones de representación y de gobierno del Colegio de Psicólogos del Perú, conforme se encuentra establecido en LA LEY;

Que, el Art. 10° inc. b) y g) de LA LEY señala que es función y atribución del Consejo Directivo Nacional, la de dirigir la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes, así mismo aprobar, supervisar y administrar la economía del Colegio, en las que se encuentran las decisiones institucionales que sean dispuestas por acto resolutivo;

Que, el Art. 4°, incisos b) de LA LEY, establece que el fin principal del Colegio es el de mantener una constante supervisión en el cumplimiento de la ética y deontología profesional. Así también, el Art. 5°, inciso c) de LA LEY establece como atribución del Colegio el aplicar el Código de Ética y Deontología, vigilando su cumplimiento y sancionar los actos violatorios del citado Código. Por su parte, el artículo 35° de EL ESTATUTO establece que el Colegio está facultado para imponer sanciones a los colegiados por la infracción al Código de Ética y Deontología y las normas legales vigentes; siendo que conforme a su Art. 38°, el Tribunal de Honor de cada Consejo Directivo Regional asume competencia en primera instancia y el Consejo Directivo Nacional actúa en segunda instancia ante lo resuelto por el Tribunal de Honor.

Que mediante Ley N°29414, modificatoria de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se han establecido los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, estableciendo en el inciso h) del numeral 15.3: "A ser atendida por profesionales de la salud que estén debidamente capacitados, certificados y recertificados, de acuerdo con las necesidades de salud, (...) y que cuenten con antecedentes satisfactorios en su ejercicio profesional y no hayan sido sancionados o inhabilitados para su ejercicio, de acuerdo a la normativa vigente. Para tal efecto se creará el registro correspondiente". Asimismo, el Reglamento de la referida Ley, aprobado por el D.S. N°027-2015-SA, establece en su Primera Disposición Complementaria Final: "Primera.- Registro de sanciones de los profesionales de salud.- El Decano Nacional del Colegio Profesional correspondiente, comunicará a SUSALUD, por medio escrito, las sanciones impuestas por los respectivos Colegios Profesionales a sus agremiados, dentro del plazo de diez días hábiles de haber quedado firme la resolución que impuso la sanción. SUSALUD implementará el registro respectivo, donde publicará la información remitida, a través de su portal institucional, conforme a la normativa vigente de la materia."

Que es necesario, en cumplimiento de lo dispuesto en Ley N°29414, modificatoria de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, así como en el Reglamento de la referida Ley, aprobado por el D.S. N°027-2015-SA, crear y mantener el registro de sanciones firmes impuestas por el Colegio a través de los

Mateo Pumacahua 936 - Jesús María
www.cpsp.pe
colegiopsico_cdn@cpsp.pe
telfs: 332-9582 / 330-5231 / 423-5071

Ps. Miguel Angel Vallejos Flores
DECANO NACIONAL

Ps. Christian Alberto Ungaro Gutierrez
VICEDECANO

Ps. Edith Honorina Jara Ames
CONSEJERA SECRETARIA

Ps. Luis Fernando Ybañez Alanya
CONSEJERO DE ECONOMÍA

Ps. Manluz Antonieta Antunez Rodriguez
CONSEJERA VOCAL II

Ps. Luis Alejandro Rangel Babilonia
CONSEJERO VOCAL III



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2021-2024

CONT. RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 351-2023-CDN-C.PS.P

Ps. Miguel Angel Vallejos Flores
DECANO NACIONAL

Ps. Christian Alberto Ungaro Gutierrez
VICEDECANO

Ps. Edith Honorina Jara Ames
CONSEJERA SECRETARIA

Ps. Luis Fernando Ybañez Alanya
CONSEJERO DE ECONOMÍA

Ps. Manluz Antonieta Antunez Rodriguez
CONSEJERA VOCAL II

Ps. Luis Alejandro Rangel Babilonia
CONSEJERO VOCAL III

Tribunales de Honor de cada Consejo Directivo Regional y Consejo Directivo Nacional, a efectos que el Decano Nacional pueda remitir a SUSALUD la información sobre las sanciones impuestas a los colegiados.

Que el Art. 212° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”

Que, el Art. 11° de LA LEY señala que los Consejos Directivos Regionales se sujetan a las disposiciones establecidas por el Estatuto, y por las normas que dicte el Consejo Directivo Nacional;

Que, el Art. 59° de EL ESTATUTO establece que cuando en sesión de Consejo Directivo se genere un acto dispositivo, se hará constar mediante resolución.

Que, en ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones previstas en los artículos 5° y 10° del Decreto Ley N° 23019, modificado por la Ley N°30702, y las normas contenidas en el Estatuto del Colegio de Psicólogos del Perú.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la creación del “REGISTRO DE SANCIONES FIRMES IMPUESTAS A LOS PROFESIONALES PSICOLOGOS MIEMBROS DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU”, el cual estará a cargo del Tribunal de Honor de cada Consejo Directivo Regional; registro que deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- Nombre, documento de identidad y número de colegiatura del profesional psicólogo sancionado.
- Número de expediente administrativo sancionador y fecha de resolución que dispone el inicio del procedimiento.
- Resolución Final firme del Tribunal de Honor que impone sanción; y de ser el caso, Resolución en segunda instancia emitida por el Consejo Directivo Nacional, que confirma y/o modifica la sanción impuesta; así como la fecha en que ésta fue notificada al profesional psicólogo sancionado.
- Descripción de la sanción impuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO– Dentro del plazo de tres (3) días de haber quedado firme la resolución de sanción, por no haberse interpuesto contra ella recurso impugnativo dentro del plazo legal establecido y/o de haberse notificado al sancionado de la resolución emitida por el Consejo Directivo Nacional en apelación y/o consulta; el Presidente del Tribunal de Honor de cada Consejo Directivo Regional deberá comunicar al Consejo Directivo Nacional de las sanciones firmes impuestas a los colegiados y de su anotación en el “REGISTRO DE SANCIONES FIRMES IMPUESTAS A LOS PROFESIONALES PSICOLOGOS MIEMBROS DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU” a cargo de cada Tribunal de Honor; manteniendo un soporte de datos físico y electrónico.

ARTÍCULO TERCERO– El Decano Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú deberá informar a SUSALUD y/o a la autoridad de salud que corresponda, dentro del plazo legal establecido, de las sanciones firmes impuestas a los miembros colegiados. Corresponde al Consejo Directivo Nacional

Mateo Pumacahua 936 - Jesús María
www.cpsp.pe
colegiopsico_cdn@cpsp.pe
telfs: 332-9582 / 330-5231 / 423-5071



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2021-2024

CONT. RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 351-2023-CDN-C.PS.P

Ps. Miguel Angel Vallejos Flores
DECANO NACIONAL

Ps. Christian Alberto Ungaro Gutierrez
VICEDECANO

Ps. Edith Honorina Jara Ames
CONSEJERA SECRETARIA

Ps. Luis Fernando Ybañez Alanya
CONSEJERO DE ECONOMÍA

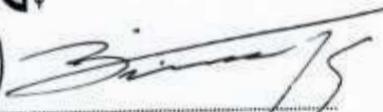
Ps. Manluz Antonieta Antunez Rodriguez
CONSEJERA VOCAL II

Ps. Luis Alejandro Rangel Babilonia
CONSEJERO VOCAL III

llevar un “REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES FIRMES IMPUESTAS A LOS PROFESIONALES PSICOLOGOS MIEMBROS DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU”, el mismo que será implementado con la información y comunicaciones de los Tribunales de Honor de cada Consejo Directivo Regional, conforme al artículo segundo que antecede; manteniendo un soporte de datos físico y electrónico.

ARTÍCULO CUARTO– Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Colegio de Psicólogos del Perú
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

MIGUEL ANGEL VALLEJOS FLORES
DECANO NACIONAL
C.Ps.P. N° 10896


Colegio de Psicólogos del Perú
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

EDITH HONORINA JARA AMES
CONSEJERA SECRETARIA
C.Ps.P. N° 11192